

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00085 - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de división, donde se verifique el avalúo catastral para el año 2020 (art. 26.4 del C.G.P.).
- 2.- Alléguese un nuevo poder dirigido al juez que corresponde, donde se determinen claramente el inmueble o asunto objeto de la demanda, identificándolo por su dirección completa como obra en el certificado de tradición y corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria del bien común.
- 3.- Corrijase en la demanda (hechos y pretensiones), el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de pretensiones.
- 4.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	